REGLAMENTO (CEE) Nº 888/91 DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2190/90, relativo a la venta a precios fijados por anticipado de pasas no transformadas a las industrias de destilación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2201/90 (2), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1206/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2202/90 (4), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 626/85 de la Comisión, de 12 de marzo de 1985, relativo a la compra, la venta y el almacenamiento, por los organismos almacenadores, de pasas y de higos secos no transformados (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3601/90 (6), establece que los productos destinados a usos específicos por precisar serán vendidos a precios fijados por anticipado o mediante licitación;

Considerando que los organismos almacenadores griegos tienen en su poder alrededor de 158 toneladas de pasas de Corinto de la cosecha de 1986 y 11 848 toneladas de pasas de Esmirna no transformadas de la cosecha de 1988; que es difícil dar salida a estos productos en el mercado de la alimentación del ganado; que, habida cuenta del aumento de la demanda por parte de la industria de la destilación, conviene incrementar las cantidades destinadas a este uso mediante el Reglamento (CEE) nº 2190/90 de la Comisión (7);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2190/90, el apartado 1 será sustituido por el siguiente:

« 1. Los organismos almacenadores griegos enumerados en el Anexo procederán a la venta de un máximo de 158 toneladas de pasas de Corinto de la cosecha de 1986 y de 10 000 toneladas de pasas de Esmirna de la cosecha de 1988, de conformidad con las disposiciones de los Reglamentos (CEE) nºs 626/85 y 913/89, a un precio de:

— 11,3 ecus por cada 100 kilogramos netos de pasas de Corinto,

— 9,3 ecus por cada 100 kilogramos netos de pasas de Esmirna. »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
(2) DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.
(3) DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.
(4) DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.
(5) DO nº L 72 de 13. 3. 1985, p. 7.
(6) DO nº L 350 de 14. 12. 1990, p. 54.
(7) DO nº L 198 de 28. 7. 1990, p. 29.